

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 26 de octubre de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, la demanda ordinaria N°. **2020-233**, de OLGA PATRICIA MARTINEZ ORTIZ, contra CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, informando que mediante providencia proferida en audiencia del 27 de julio de 2022 (fls.232 a 234), se dejó sin efecto todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda inclusive y se inadmitió la demanda concediendo el término de cinco (5) días para subsanar, que el término corrió entre el 28 de julio y el 3 de agosto de 2022 (días inhábiles 30 y 31 de julio de 2022) y la parte demandante presentó subsanación en término el día 3 de agosto de 2022 (fls.238 a 262), estando pendiente de resolver; así mismo que la parte actora formuló petición de impulso procesal (fls.263 a 268)



DAVID ALFONSO RIOS BUELVAS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., doce (12) de abril del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. SISLEY CAROLINA GUEVARA LARROTA identificada con la C.C. 52.223.790, y T.P. 164.539 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la demandante OLGA PATRICIA MARTINEZ ORTIZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.24 a 25).

Observa el Despacho que a través de memorial remitido al correo el día 03 de agosto del año 2022 (fls.238 a 262), la apoderada de la demandante corrigió las falencias advertidas en la providencia proferida en audiencia del 27 de julio de 2022 (fls.232 a 234); por consiguiente, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora OLGA PATRICIA MARTINEZ ORTIZ identificada con la C.C. 1.022.323.919, en contra de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, identificada con NIT. 860007336-1.

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la citada entidad por intermedio de su representante legal **Ayde Mary Ramírez Tello**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez

transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 ibíd., al momento de contestar la demanda, deberá allegar la documental requerida en el escrito de demanda a folio 216.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 057 de
fecha 13/04/2023



DAVID ALFONSO RIOS BUEVAS
SECRETARIO